

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2021-00143-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CAMACHO CUTA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía general de la Nación se realizó el 22 de agosto de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 05 de octubre de 2022; luego, a partir del 06 de octubre de 2022 empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 20 de octubre del año en curso.

Con base en la revisión del expediente, se tiene que ***la Fiscalía General de la Nación guardó silencio.***

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b), y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 41-75 Archivos Samai Documentos 23/07/2021 DEMANDA), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

Teniendo en cuenta que la demanda no fue contestada, de acuerdo con lo señalado, no hay pruebas por incorporar o decretar a su favor.

.

¹ Archivo samai 22/08/2022 Notificación auto admisorio

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos de la demanda, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿A la demandante, en su condición de servidora de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

Finalmente, se requiere a la entidad demandada, para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 26 de julio de 2022, esto es aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para emitir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e877a23b15c995e87e87f003c3186e4fc97ef35356986fa15bea57d672768**
Documento generado en 31/10/2022 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>